



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
Jequetepeque
PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA N° 001-2025-MDJ

Jequetepeque, 31 de enero del 2025

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque;

VISTOS:

En Sesión de Concejo de la fecha 28 de enero de 2025, el Informe N° 002 - 2025 - MDJ- OAT de la Oficina de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 009 - 2025 - MDJ/KNAB de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 declara que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa (...). Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”;

Que, en materia Tributaria el Artículo 195° de la Constitución del Perú, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, conforme el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año al que corresponda el impuesto, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 260-2025-EF, de fecha 17 de diciembre del 2025, se estableció el monto de la UIT para el ejercicio fiscal 2025 en S/ 5, 350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, en mérito al segundo párrafo del referido artículo, señala que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, el artículo 15° del citado dispositivo legal regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, indica que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada, de actualización de valores, determinación de impuesto y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T. vigente al 1 de Enero de cada ejercicio;

Que, mediante Informe N° 0000 -2025- OAJ- MDJ la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que el referido proyecto de ordenanza se encuentra arreglado a la normativa legal aplicable a la materia, por lo que resulta procedente someterlo a la aprobación del Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:



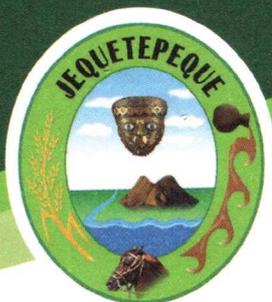
E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
Jequetepeque
PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO, FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA ANUAL Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y, TASA POR CONCEPTO DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES PARA EL EJERCICIO 2025.

Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

ESTABLÉZCASE como Impuesto Predial mínimo a pagar para el ejercicio 2025 la suma de S/ 32.10 (Treinta y dos y 90/100 soles), equivalente a 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al 1° de enero del 2025 para los predios cuya base imponible no supere de S/ 16, 050.00 soles.

Artículo Segundo.- FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA ANUAL Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025

ESTABLÉZCASE como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y pago del Impuesto Predial 2025 de conformidad con el artículo 15° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, el siguiente cronograma:

- FECHA DE VENCIMIENTO DE PRESENTACION DECLARACION JURADA:
28 de febrero de 2025.

- PAGO AL CONTADO: 28 de febrero de 2025.

- PAGO FRACCIONADO:

Primera Cuota	:	28 de febrero de 2025.
Segunda Cuota	:	30 de mayo de 2025.
Tercera Cuota	:	29 de agosto de 2025.
Cuarta cuota	:	28 de noviembre de 2025.

Artículo Tercero.- MONTO MÍNIMO POR SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA

ESTABLÉZCASE el monto anual que deberá abonar los contribuyentes de un solo predio por concepto de servicio de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración Jurada del Impuesto Predial, en la jurisdicción del distrito de Jequetepeque, el cual asciende a S/. 16.05 (Dieciséis y 05/100 soles), monto equivalente al 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al 1° de enero del ejercicio fiscal 2025.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

El derecho de servicio de Emisión Mecanizada de Valores será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial, o de optarse por el pago fraccionado del impuesto, este deberá ser cancelado en la primera cuota.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dejar en suspenso todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza durante su plazo de vigencia.

SEGUNDA.- De existir la necesidad de ampliar el plazo de aplicación a las fechas de pago establecido en la presente norma, se someterá a la aprobación del Pleno del Concejo.

TERCERA.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la siguiente ordenanza, y, a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Publíquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes
ALCALDE



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002